

LB-02377-F-0000

Luis Beltrán, 24 de septiembre de 2026.

Avócame al presente trámite.

Concédase el plazo de ley para efectuar los planteos que estimen corresponder, de conformidad a lo dispuesto por el art. 12 del CPF y 14 del CPCYC. NOTIFÍQUESE.

Proveyendo escrito nro. LB-02377-F-0000-E0032.

Agréguese constancia de abordaje y téngase presente.

Sin perjuicio de ello, requiérase acredite en autos informe de adhesión y evolución del tratamiento ordenado oportunamente.

Proveyendo escrito nro. LB-02377-F-0000-E0033.

Téngase presente lo manifestado.

En atención a ello y lo dictaminado oportunamente por el Equipo Técnico Interdisciplinario, **PRORRÓGUESE el CUIDADO PERSONAL UNILATERAL** de la niña ARTEAGA BENITEZ MIA ISABELLA a cargo de su progenitor el Sr. ARTEAGA, LEYTON ALDO GABRIEL por el **TÉRMINO DE 30 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación.(Art. 149 CPF).

Sin perjuicio de ello, y dado que el objeto del presente expediente consiste en establecer medidas de protección integral que tiendan a erradicar y hacer cesar las situaciones de violencia que dieron origen a estas actuaciones, una vez concluido el plazo, la medida decaerá y caducará automáticamente. A partir de entonces, todas las cuestiones vinculadas a los derechos de la niña deberán canalizarse a través de las vías legales correspondientes, con fundamento en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En tal sentido hágase saber al Sr. ARTEAGA, LEYTON ALDO GABRIEL que deberá impulsar el proceso autónomo por su parte iniciado caratulado "ARTEAGA LEYTON ALDO GABRIEL C/ BENITEZ KAREN ARABELLA S/ CUIDADO PERSONAL" (Expte nro. LB-00280-F-2026).

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber

lo dispuesto ut supra.

Facultase a la Defensoría de Menores e Incapaces para la confección, suscripción y diligenciamiento de lo aquí dispuesto (Art. 2 CPF).

Proveyendo escrito nro. LB-02377-F-0000-E0033.

Téngase por notificada a la Sra. Benítez de las medidas protectorias dispuestas en decreto de fecha 18/09/2026.

Sin perjuicio, requiérase a la letrada patrocinante del Sr. Arteaga, cumpla con la manda judicial dispuesta respecto al oficiamiento a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda y a su representado.

EMILCE MARIA BELEN TELLO
JUEZA DE FAMILIA